

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LA DIPUTACION DE SEVILLA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 141, define la institución provincial señalando que la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. En desarrollo de este precepto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local destaca en su artículo 31, entre los fines propios y específicos de la provincia, los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y participar en la coordinación de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

En cuanto a las formas de cooperación, distingue el artículo 30.6 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, las siguientes: asistencia administrativa en el ejercicio de las funciones públicas necesarias; asesoramiento jurídico, económico y técnico; ayudas de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos; subvenciones a fondo perdido; ejecución de obras e instalación de servicios; concesión de créditos y creación de Cajas de crédito para facilitar a los Ayuntamientos operaciones de este tipo; creación de consorcios u otras formas asociativas legalmente autorizadas; suscripción de convenios administrativos; y cualesquiera otras que establezca la Diputación con arreglo a la ley.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, define la institución provincial en su artículo 96 y determina en su apartado tercero las competencias de la Diputación, manteniendo los criterios tradicionales de asistencia, asesoramiento y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma y las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengan atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

En consonancia con lo previsto en el citado Estatuto de Autonomía de Andalucía, se promulgó la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, estableciendo el marco competencial en el ámbito andaluz de las Diputaciones Provinciales de su territorio, reconociendo, en coherencia con la previsión estatutaria, la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal, diferenciando ambas y reconociendo relevancia jurídica a las prioridades y solicitudes presentadas por los municipios, que aunque no podrán ser ignoradas ni suplantadas, no tendrán que ser completa o necesariamente satisfechas si la provincia, obligada a ponderar la prioridad municipal con visión intermunicipal, las entendiera desmesuradas o lesivas para la prestación equitativa de un servicio.

Más concretamente y en lo que a esta Norma Provincial ocupa, la Ley 5/2010 regula en su artículo 11, dentro de la sección correspondiente a las competencias propias de las provincias, las competencias de asistencia a los municipios. A partir de lo cual, el artículo 12,1 de la misma Ley regula monográficamente las competencias provinciales en materia de asistencia técnica a los municipios, indicando el artículo 12,2 que por norma provincial se determinarán los requisitos de asistencia y las formas de financiación, que en cada caso correspondan, de acuerdo, al menos, con los criterios de atención preferente a los municipios de menor población y a los municipios de insuficiente capacidad económica y de gestión, así como la urgencia de la asistencia requerida. A lo que hay que sumar que la misma Ley 5/2010, dentro de su artículo 14, dedicado a la asistencia material, y, concretamente, en su apartado segundo, delimita los servicios municipales que, al menos, deberá prestar obligatoriamente la provincia a petición del municipio, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial.

Por otro lado, la concertación es un sistema en el que los municipios y demás gobiernos locales de la provincia fijan sus prioridades políticas y junto a la Diputación, en una relación bilateral presidida por el principio de igualdad, pueden acordar las políticas a desarrollar conjuntamente en un periodo de tiempo determinado. La concertación va más allá de la cooperación y de la coordinación, ya que aúna los intereses municipales y los provinciales, apareciendo lo concertado como la síntesis superadora de ambos.

Es un modelo en el que las actuaciones conjuntas de la Diputación y el ente con el que se concierta son pactadas, en virtud de las prioridades municipales expresadas por el ayuntamiento (u otro ente local) y las prioridades provinciales.

La concertación se concibe como un proceso de interacción permanente entre representantes municipales y provinciales en torno a las prioridades municipales, en un continuo proceso de diálogo entre las prioridades municipales y las provinciales, sin que estas últimas se contrapongan a las municipales, sino que las ponderan y las enmarcan en un ámbito territorial más amplio.

En consecuencia, el elemento nuclear del sistema lo constituye el Convenio Plurianual de Concertación destinado a regular el vínculo convencional y las relaciones de colaboración y concertación, garantizando, desde una posición de igualdad ante la Diputación Provincial, la autonomía de los municipios, que expresan directamente sus prioridades políticas en relación a su territorio, y supone un nuevo modelo de relación que profundiza en los aspectos locales, con tal de articular nuevas formas de trabajar, basadas en un concepto moderno de administración dialogante, negociadora, flexible y concertadora, que permita lograr, con la máxima calidad y eficiencia, los objetivos de cohesión social y solidaridad territorial; propiciando un desarrollo social y económico, compatible con la adecuada conservación del medio ambiente, que contribuya a la fijación de la población al territorio; reforzando la dimensión cívica y democrática de los pueblos y municipios de la provincia e integrando la perspectiva de género y en general el desarrollo sostenible de forma sistemática en los distintos ámbitos de las políticas locales.

Atendiendo al marco jurídico delimitado por los preceptos legales hasta aquí reseñados, la presente Ordenanza Reguladora constituye la Norma Provincial de Asistencia Técnica a los Municipios que la Diputación Provincial de Sevilla prestará a los municipios las asistencias reguladas en los citados preceptos de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Constituye, en consecuencia, una norma provincial complementaria de la que ya aprobó la propia Diputación para la regulación del Servicio Jurídico Provincial y de la prestación de la asistencia jurídica.

CAPITULO I

Consideraciones generales a la actividad de asistencia técnica provincial.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación de la asistencia técnica de la Diputación Provincial de Sevilla a

los Entes Locales de la provincia en materia de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico contemplados en el artículo 11.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), y en consonancia con las especificaciones de su artículo 12.1 y su interrelación con el 14.2 de la misma Ley. Todo ello con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales previstas en las leyes.

La asistencia técnica a prestar a las Entidades Locales comprenderá las actividades establecidas en el artículo 12 de la LAULA, así como los servicios de prestación obligatoria del art. 14.2 de la misma Ley, en los términos y en las formas previstas en Ordenanza Provincial.

Artículo 2.- Destinatarios.

Son destinatarios directos de la asistencia técnica provincial los municipios y las entidades de gestión descentralizada de los municipios.

La Diputación podrá prestar asistencia técnica a las entidades locales de las que los municipios formen parte, previa petición motivada de éstas, debiendo suscribir un Convenio Administrativo que concrete el alcance y, en su caso, la financiación de la asistencia conveniada.

Artículo 3.- Criterios básicos para la asistencia.

Los criterios básicos sobre los que se asienta la prestación del servicio de asistencia serán:

- a) Preferencia de las solicitudes de asistencia que, conjuntamente:
 - Provenzan de los municipios, especialmente los de menos de 10.000 habitantes y con insuficiente capacidad económica y de gestión.
 - Se refieran a servicios básicos obligatorios de los municipios.
 - Tengan carácter de urgencia, debiendo la entidad peticionaria acreditar la concurrencia de dicha circunstancia.

- b) Complementariedad: La asistencia complementará actuaciones o actividades de los destinatarios de la asistencia para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas a los mismos, en especial de las relacionadas con los servicios municipales de prestación obligatoria.

c) Racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal: En todo caso, la prestación de la asistencia velará por la racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal de las solicitudes de asistencia.

d) Principio de gestión eficiente: Se velará por el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a la asistencia, en el marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e) Disponibilidad de medios: La asistencia se prestará conforme a los medios personales y materiales, de que disponga la Diputación para atender las peticiones formuladas.

f) Cofinanciación: El destinatario de la asistencia podrá contribuir económicamente en el coste de la misma, especialmente si le genera ingresos, en los términos que resulten de la presente norma del Convenio que, en su caso, se suscriba o del resto de normativa que apruebe la Diputación.

g) Eficacia y Eficiencia: La utilización los recursos personales, técnicos, materiales y económicos de la forma más eficaz y eficiente. Todo esto en el marco de una gestión basada en el aprovechamiento de las economías de escala, el intercambio de conocimientos y experiencias y el ahorro de recursos.

h) Evaluación: El análisis de la repercusión de las acciones en el territorio. Conocer la evolución de las necesidades y el funcionamiento de las redes de servicios municipales, de manera que se pueden definir nuevos objetivos y nuevas líneas de trabajo.

Artículo 4. Excepciones generales a la prestación de asistencia.

1. Quedan exceptuadas de asistencia:

a) La prestación del servicio en cualquiera de sus órdenes, cuando ello pudiera originar conflicto de intereses con la propia Diputación, sus entidades dependientes o en las que aquella participe.

b) Cuando exista conflicto de intereses entre órganos de la misma entidad peticionaria.

c) La asistencia que tenga por objeto cuestiones que afecten a los intereses públicos de dos o más entidades locales, salvo que la petición de asistencia venga conformada por todas ellas.

- d) El asesoramiento relativo a actos y acuerdos adoptados por Corporaciones u órganos de gobierno en anteriores mandatos, salvo casos justificados en que proceda la revisión de oficio de actos firmes.
- e) La duplicidad de asesoramientos sobre la misma materia u objeto. Se entiende que existe duplicidad cuando se haya emitido informe previo sobre el mismo objeto por personal vinculado a la entidad peticionaria, personal de la Diputación o de cualquier otro ente público, sin perjuicio de poder solicitar una asistencia meramente complementaria.
- f) Las peticiones de las Entidades de cooperación territorial, si las funciones y competencias reconocidas en sus estatutos fundacionales son coincidentes con alguna de las competencias propias de las Diputaciones Provinciales atribuidas por ley a éstas.
- g) La asistencia que haya sido objeto de subvención y/o financiación por un ente público o privado a la entidad peticionaria.

2. A estos efectos, se deberá cumplimentar una declaración responsable por el órgano competente de la institución peticionaria sobre la no concurrencia de los supuestos de excepción previstos en este artículo.

3. Sin menoscabo de lo anterior, la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado primero anterior será determinada por el Presidente previo el correspondiente informe de los servicios técnicos de la misma Área.

Artículo 5. Colaboración del peticionario.

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, durante la prestación de la asistencia, las entidades peticionarias de la misma vendrán obligadas a colaborar y cooperar en las demandas que se realicen por la Diputación. Esta colaboración incluye la aportación de los datos, informes, documentos y antecedentes sobre los que se fundamenta la petición de asistencia.

2. El incumplimiento de esta obligación de colaboración podrá determinar la no prestación de la asistencia solicitada o de la que se estuviera prestando.

3. Preferentemente, la colaboración contemplada en este artículo se realizará por sistemas y procedimientos de administración electrónica.

Artículo 6.- Distribución de competencias de la asistencia técnica entre las áreas funcionales.

La prestación efectiva de las asistencias reguladas en esta Norma Provincial se llevará a cabo desde el Área que, según la organización de la Diputación en cada momento, tenga atribuida la competencia sobre la materia de la asistencia solicitada. A tal fin utilizará preferentemente sus propios medios o, en su caso, con recursos de otra Áreas, entes instrumentales provinciales o, subsidiariamente, mediante contrataciones externas.

La determinación del objeto de la asistencia con las entidades locales, su dirección, coordinación, seguimiento interno, planificación temporal y su evaluación final corresponderá al área funcional que en cada momento tenga asignada esta competencia de concertación.

CAPITULO II

La asistencia técnica concertada: El Convenio Plurianual de Concertación.

Artículo 7.- Finalidad del Convenio Plurianual.

La concertación constituye el sistema preferente de prestación de la asistencia técnica por parte de la Diputación de Sevilla a los entes locales de la Provincia en el marco presupuestario y financiero de la Diputación y conforme a la distribución presupuestaria que para cada ente local establezca la Diputación.

A través del Convenio Plurianual de Concertación, la Diputación Provincial de Sevilla y los entes locales adheridos establecen de común acuerdo:

- a) Un interés común sin perjuicio de las prioridades de las políticas públicas provinciales.
- b) El marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración mutua en las áreas de interrelación competencial y en los asuntos de interés común que aparezcan definidos en el Convenio Plurianual.

Artículo 8.- Objetivos generales del Convenio Plurianual de Concertación.

El Convenio crea un espacio de trabajo común entre la Diputación Provincial de Sevilla, los municipios y demás entes locales de la provincia, con la finalidad última de desarrollar conjuntamente los siguientes objetivos:

- El fomento de políticas públicas locales: A partir de las prioridades políticas expresadas por los entes locales, o

detectadas por la propia Diputación provincial, se promoverá el desarrollo de actuaciones, especialmente con los municipios de menor capacidad económica y de gestión, se establecerán nuevos canales de información recíproca y se implantarán instrumentos de evaluación.

- El impulso de la colaboración: La Diputación Provincial de Sevilla fomentará la realización de actividades con el objetivo de generar economías de escala y mayor calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos locales.

Artículo 9.- Procesos de concertación previos a la suscripción del Convenio Plurianual de Concertación.

1.- La Diputación Provincial de Sevilla, los ayuntamientos y demás entes locales se reunirán en mesas bilaterales de concertación a fin de que estos establezcan una relación de sus prioridades locales de actividades y servicios referidas al periodo en el que se desarrolle la concertación, así como las propuestas concretas de colaboración y actuación conjunta que estén dispuestos a llevar a término en el marco de la carta de actividades y servicios que ofrezcan las áreas funcionales de la Diputación.

Esta prelación se plasmará en una ficha de concertación, que será el instrumento en el que se recoja las prioridades locales que requieren la cooperación de la Diputación Provincial de Sevilla. Estas fichas serán inscritas y clasificadas debidamente como un registro de prioridades en el área que en cada mandato tenga atribuidas las competencias de concertación.

2.- Tras la mesa de concertación, la Diputación formulará a los entes locales una propuesta de Convenio Plurianual con las actuaciones prioritarias y la forma de cooperación, que deberán firmar ambas partes.

Con posterioridad, los entes locales, de acuerdo con el principio de autonomía local, podrán realizar las modificaciones que crean oportunas a su registro de prioridades, en función de nuevas circunstancias que lo requieran. Estas nuevas prioridades serán tratadas por las partes y, en su caso, incluidas en el convenio específico mediante una adenda.

3.- Una vez suscritos los Convenios Plurianuales con los entes locales se publicará un extracto en el B.O.P. y completos en la sede electrónica de Diputación.

Art. 10.- Procedimiento de aprobación y ámbito temporal.-

Al comienzo de cada mandato corporativo, previo el proceso de concertación especificado en el artículo anterior, se suscribirán con las entidades locales que lo soliciten los Convenios Plurianuales de Concertación. En ellos se recogerán las prioridades de asistencia de cada ente local atendiendo a la carta de servicios de asistencia de las áreas funcionales que en cada momento tenga aprobada la Diputación de Sevilla por resolución de la Presidencia.

Estos Convenios Plurianuales de Concertación tendrán como vigencia temporal el mandato municipal, siendo de carácter vinculante para ambas partes durante el primer año, e indicativo los siguientes y, por tanto, pueden ser objeto de modificación consensuada mediante adenda siempre que no supongan modificaciones sustanciales. Determinará el alcance, contenido, en su caso, cofinanciación de la asistencia que se concrete, así como los derechos y obligaciones de las partes firmantes.

El Convenio Plurianual de Concertación Tipo lo aprobará el Pleno de la Diputación de Sevilla. Los que se firmen con las entidades locales tras el proceso de concertación y, en su caso, las adendas, lo suscribirá directamente el Presidente de la Diputación.

El Convenio respectivo con la concertación concretada será aprobado, previamente a su firma, por el pleno del Ayuntamiento o máximo órgano de decisión para el resto de entidades locales. Las modificaciones que concierten Diputación y los entes locales para los últimos tres años sólo precisarán Decreto del Alcalde u órgano unipersonal análogo, debiendo dar cuenta al pleno para su conocimiento.

El propio Convenio deberá prever las causas y el procedimiento para su suspensión, resolución o denuncia por incumplimientos u otras causas, así como deberá determinar la creación de una comisión de seguimiento del mismo y, en su caso, de una comisión liquidadora del convenio y su procedimiento de actuación y propuestas a presentar.

CAPITULO III

La asistencia técnica sin concertación previa.

Artículo 11.- Carácter y procedimiento de solicitud.

La asistencia técnica que, por razones motivadas, sea solicitada sin la concertación plurianual previa, tendrá carácter excepcional.

La solicitud se realizará a través del modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Sevilla, que incluirá declaración responsable por el órgano competente de la institución peticionaria sobre la no concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la presente Norma y motivará la petición al margen de la concertación.

Las solicitudes de esta asistencia, así como la petición de desistimiento de las ya cursadas se dirigirán al Presidente de la Diputación. Deberán ser suscritas por los Alcaldes o Presidentes de la respectiva entidad o, en su caso, miembro de ésta con competencia para ello, pudiéndose presentar a través del Registro Electrónico habilitado a tal efecto en la Sede Electrónica de la Diputación. La recepción, el seguimiento y dirección de la petición de asistencia corresponderá al Diputado/a Delegado/a del Área que en cada momento tenga atribuida la competencia sobre Concertación, el cuál elaborará un informe sobre dicha petición indicando si es procedente o no admitirla y, en su caso, los motivos para su inadmisión, elevando a la Presidencia para su aprobación la propuesta de resolución procedente.

La asistencia se entenderá admitida si en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la petición en Diputación no se emitiera resolución en sentido contrario, que en tal caso deberá especificar los motivos de la denegación.

Recibida la petición podrá requerirse documentación complementaria que deberá remitirse en el plazo de diez días. De no remitirse se entenderá que la entidad local se desiste de su petición inicial y se archivará la petición sin más trámite.

CAPITULO IV

Contenidos específicos de los servicios de asistencia técnica a los municipios.

Artículo 12.- Asistencia administrativa y económica.

La asistencia administrativa y económica a los entes locales prestada por Diputación Provincial de Sevilla comprende, entre otros que puedan determinarse en la carta de servicios de cada Área, los siguientes:

a) Asistencia a los municipios en la elaboración de los pliegos de condiciones y demás documentación integrante de la contratación pública, así como la colaboración en la organización y gestión de los procedimientos de contratación.

b) Asistencia técnica a los municipios en la redacción de ordenanzas, reglamentos y cualquier otra disposición normativa que coadyuve a mejorar el funcionamiento de los servicios municipales.

c) Asesoramiento económico municipal y planes de viabilidad económica, directamente o a través de sus entes instrumentales.

d) Asistencia técnica para garantizar la realización efectiva de la disciplina en materia de recursos humanos en los municipios, especialmente en los pequeños y medianos, así como en la formación y selección del personal y la elaboración de instrumentos de gestión de personal, planes de carrera profesional y evaluación del desempeño.

Artículo 13.- Asistencia en modernización y administración electrónica.

La asistencia a los entes locales en modernización y administración electrónica comprende, entre otros que puedan determinarse en la carta de servicios de cada Área, los siguientes:

a) Transferencia tecnológica y asistencia a los municipios que permita el funcionamiento en los mismos de la e-administración.

b) Webs municipales y apoyo a los Ayuntamientos en la implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones.

c) Colaboración con los Ayuntamientos, especialmente con los pequeños, en la creación de las aplicaciones que permitan la participación directa de los ciudadanos en la gestión de sus municipios.

d) Asistencia en Sedes Electrónicas, Ventanilla Única Electrónica y otros servicios digitales, potenciando y plasmando la coordinación con las infraestructuras y servicios electrónicos de la propia Diputación.

e) Del mismo modo, la asistencia precisada en el presente artículo engloba los productos y servicios de administración electrónica ejecutados operativamente por la Sociedad Provincial de Informática y cuyos contenidos incidan en la asistencia a los municipios en modernización y administración electrónica. La prestación de tales productos y servicios se realizará en el marco jurídico y procedimental regulado por esta Ordenanza.

f) Igualmente, esta asistencia abarca los productos y servicios de administración electrónica ejecutados operativamente por la Sociedad Provincial de Informática y cuyos contenidos incidan en la asistencia administrativa y económica a los municipios.

Artículo 14. Asistencia medioambiental.

La asistencia técnica en materia de medioambiente a los entes locales prestada por Diputación Provincial de Sevilla comprende, entre otros que puedan determinarse en la carta de servicios de cada Área, los siguientes:

a) Asistencia técnica a los municipios, especialmente a pequeños y medianos, para garantizar la realización efectiva de la disciplina medioambiental.

b) Realización y apoyo en la elaboración de informes medioambientales, ecoauditorías, planes de emergencia y auditorias energéticas.

c) Redacción de informes y proyectos técnicos, en coordinación entre todas las áreas de la Diputación funcionalmente especializadas en la materia que se trate.

Artículo 15. Asistencia urbanística.

La asistencia urbanística a los entes locales prestada por Diputación provincial de Sevilla comprende, entre otros que puedan determinarse en la carta de servicios de cada Área, los siguientes:

a) Disciplina urbanística municipal.

b) Asistencia a los municipios en planeamiento urbanístico.

c) Asesoramiento a los municipios en los aspectos técnicos y normativos de la gestión urbanística.

d) Asistencia a los municipios en la plasmación efectiva del derecho ciudadano de acceso a la vivienda: gestión de los Registros Municipales de Demandantes de Vivienda y de las calificaciones provisionales y definitivas de viviendas protegidas.

Artículo 16. Asistencia jurídica.

La asistencia jurídica a los entes locales prestada por Diputación Provincial de Sevilla se realizará conforme a lo previsto por la Ordenanza Reguladora de la Prestación de la Asistencia Jurídica Provincial y Reglamentación del Servicio Jurídico Provincial.

Igualmente, la asistencia jurídica a los municipios prestada por Diputación Provincial de Sevilla abarca los servicios de administración electrónica incluidos en el Portal Jurídico

Provincial, a los que se les aplicará el marco jurídico y procedimental definido por la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Asistencia en la prestación de Servicios Públicos.

La asistencia en la prestación de servicios públicos municipales serán preferentemente objeto de concertación, sin perjuicio de que pueda establecerse mediante convenios específicos.

La prestación de los servicios públicos obligatorios que deba prestar la Diputación se realizara directamente por ésta de acuerdo con las decisiones que adopten sus órganos de gobierno.

Artículo 18. Otros tipos de asistencia técnica a los municipios.

Los programas de Formación Continua de la Diputación Provincial de Sevilla comprenderán la dirección, planificación y ejecución de programas de formación y desarrollo de competencias para representantes y funcionarios locales.

En cuanto a la asistencia relativa a la integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales, todas las Áreas y departamentos efectuarán coordinadamente la misma desde un prima transversal, global e integral.

Por último, la asistencia en inspección, gestión y recaudación de tributos se presta por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal a través de sus convenios específicos y de las Ordenanzas Fiscales y Generales en cada momento vigentes.

CAPITULO V

Financiación de la asistencia técnica provincial.

Artículo 19.- Financiación de los servicios de asistencia.

1. La Diputación podrá determinar la cofinanciación por parte de las entidades peticionarias de las asistencias técnicas en cualquiera de sus modalidades, que respetarán en todo caso los criterios de población, capacidad económica y naturaleza obligatoria o no de la asistencia técnica a prestar, y cualquier otro que la Diputación considere atendiendo al supuesto concreto.

2. De manera especial, la asistencia técnica podrá tener contrapartida económica por parte de la entidad solicitante cuando de ella se generen o deriven ingresos para la misma.

3. Los posibles compromisos de financiación de las entidades peticionarias de las asistencias se deberán reflejar en los

Convenios Plurianuales de Concertación o sus adendas o en las Resoluciones de la Presidencia que acepten las solicitudes de asistencia sin concertación previa.

Disposición adicional primera.

Las dudas interpretativas de la Presente Ordenanza serán resueltas por la Presidencia, oídos los Diputados que considere, sin perjuicio de los informes que al respecto pueda solicitar.

Disposición adicional segunda.

La Diputación Provincial de Sevilla podrá establecer otros instrumentos de colaboración y concertación distintos a los previstos en esta Ordenanza por Resolución de la Presidencia que concretará su contenido.

Asimismo, cada una de las modalidades de asistencia recogidas en la presente Ordenanza podrán ser objeto de desarrollo mediante Ordenanza específica si por su complejidad y contenidos se considerara necesaria.

- [BOP nº 230, de 2 de octubre 2012.](#)